PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 173, que concede una pensión del Estado en favor del señor Juan Pablo Batista.

G. O. No. 9625, del 16 de noviembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 173

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Pablo Bautista, ha prestado servicios en la Administración Pública por más de 30 años, en varios hospitales del Estado como tecnólogo;

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Pablo Batista, se encuentra actualmente afectado de una pérdida casi total de la visión, que le imposibilita realizar su trabajo habitual;

CONSIDERANDO: Que la situación de salud antes apuntada obliga al señor Batista a tener que renunciar a su cargo y al ejercicio de su profesión, amargas circunstancias que lo privarán de los medios económicos que a su avanzada edad necesita para su manutención;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (trescientos pesos oro) mensuales, al señor Juan Pablo Batista.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 120º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Federico Rubén Rickards Olivo
Secretario Ad-Hoc

José A. Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No.174, que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Fundación Alemana Friedrich Ebert.

G. O. No. 9625, del 16 de noviembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 174

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito en fecha 29 de abril de 1981, entre el Gobierno de la República Dominicana y la Fundación Alemana Friedrich Ebert.